Lunes, 31 de Diciembre de 2012



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.225/12

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

Ерісто

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 229, de 28 de Noviembre de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 26 de Noviembre de 2012, sobre modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

Tasas:

Abastecimiento de agua; saneamiento; depuración de agua; cementerio municipal; utilización del escudo del municipio; ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en vías públicas e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; y expedición de documentos administrativos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

"Cuota fija por abastecimiento de agua:	2,36 euros por abonado y mes.
Cuota de contador:	0,80 euros por abonado y mes.
Bloque de consumo 1 (0 a 30 m3)	0,00 euros/m3 facturado.
Bloque de consumo 2 (30 a 60 m3)	0,43 euros/m3 facturado.
Bloque de consumo 3 (más de 60 m3)	0,57 euros/m3 facturado."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

"Cuota fija por saneamiento	1,45 euros/abonado/mes.
Consumo	0.14 euros/m3 factura."



Lunes, 31 de Diciembre de 2012



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 6 de la ordenanza queda redactado como sigue:

"Artículo 6.- Cuota tributaria.

-Asignación de sepulturas (superficie aproximada 2,10 m2) Concesiones por 75 años de terreno para sepulturas tabicadas:

- b) Por cada cadáver en sepultura tabicada (entierro)......125,20 euros.
- Asignación de panteones (sup. aprox. 6 m2)

- e) Por cada cadáver que se entierre en el panteón.......125,20 euros.

El servicio prestado por inhumación, que devenga la tasa de 125,20 euros, incluye la retirada y posterior instalación de lápidas, losas y colocación de ataúd en el recinto, salvo que el servicio requiera la ejecución de trabajos especiales, que se valorarán en función del tiempo empleado y el coste de los materiales utilizados (valoración que también se realizará en caso de trabajos de reparación de sepulturas, panteones y ornamentación).

Los servicios que se presten con motivo de la remoción y traslado de restos devengarán una tasa de 162 euros."

ORDENANZA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 6° de la ordenanza queda redactado como sigue:

- "Artículo 6°: Cuota tributaria.
- Concesión de la autorización y sucesión en la misma por cualquier causa: 58,46 euros.

ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012,



Lunes, 31 de Diciembre de 2012



último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 5° de la ordenanza queda redactado como sigue:

"Artículo 5°- CUOTA TRIBUTARIA

CONCEPTOS	EUROS/DIA
Mercancías	0,23 euros/m2
Materiales de construcción y escombros	0,23 euros/m2
Vallas	0,23 euros/m lineal
Puntales	0,23 euros/elemento
Asnillas	0,23 euros/m lineal
Andamios	0,23 euros/m lineal
Contenedores	0,23 euros/m2
Otros	0,23 euros"

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚ-BLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 5° 1 de la ordenanza queda redactado como sigue:

"Artículo 5°- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:0,23 euros/día."

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN VÍAS PÚBLICAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AM-BULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 5° de la ordenanza queda redactado como sigue:

"Artículo 5°- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras: 0,23 euros/m2 o fracción de superficie ocupada y día.
- 2.- Mercadillos: Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento: 0,23 euros/m2 o fracción y día.
- 3.- Rodaje cinematográfico, televisivo o similar: Ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o de bienes de uso público municipal: 0,23 euros/m2 o fracción/día."



Lunes, 31 de Diciembre de 2012



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

El artículo 5°.3 de la ordenanza queda redactado como sigue:

"3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos:

CONCEPTOEUROS/AÑO
Palomillas para sostén de cables, cada una0,84
Transformadores eléctricos, por m2 o fracción73,66
Cajas de amarre, distribución y registro/unidad0,84
Cables de trabajo colocados en la vía pública o
terrenos de uso público/m lineal o fracción0,03
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía
pública o terrenos de uso público con cables
de alimentación y conducción eléctrica o telefónica m lineal o fracción0,03
Ocupación de la vía pública con tuberías para la
conducción de agua o gas/m lineal o fracción0,03
Ocupación del subsuelo con conducciones de
cualquier clase/m lineal o fracción0,03
2 Postes.
CONCEPTOEUROS/AÑO
- Diámetro inferior a 50 cm. Por unidad
- Diámetro igual o superior a 50 cm/unidad16,82

Si el poste sirve para el sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

•	
CONCEPTO	EUROS/AÑO
Por unidad (báscula, cabinas fotográficas y aparatos	
o máquinas de expedición automática de cualquier	

3.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas.



Lunes, 31 de Diciembre de 2012



CONCEPTO	4 Aparatos surtidores de carburantes y lubricantes.	
- Por surtidores (m2 o fracción)	CONCEPTO	EUROS/AÑO
- Por depósito (m3 o fracción)	Ocupación vía pública o dominio público Municipal:	
5 Grúas. CONCEPTO	- Por surtidores (m2 o fracción)	73,66
CONCEPTO	- Por depósito (m3 o fracción)	73,66
CONCEPTO	5 Grúcos	
Ocupación de suelo o vuelo de la vía pública: - Por brazo o pluma en su recorrido		FUROS/AÑO
- Por brazo o pluma en su recorrido		LOI 100/AINO
Por cada grúa utilizada en la construcción		16745
Por brazo o pluma en su recorrido		
ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual): El artículo 7 de la ordenanza queda redactado como sigue: "Art. 7 Tarifa. 1 Censos de población. - Certificados de empadronamiento		
TRATIVOS La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual): El artículo 7 de la ordenanza queda redactado como sigue: "Art. 7 Tarifa. 1 Censos de población. - Certificados de empadronamiento		
incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual): El artículo 7 de la ordenanza queda redactado como sigue: "Art. 7 Tarifa. 1 Censos de población. - Certificados de empadronamiento		DE DOCUMENTOS ADMINIS-
El artículo 7 de la ordenanza queda redactado como sigue: "Art. 7 Tarifa. 1 Censos de población. - Certificados de empadronamiento	incremento del 3% (incremento del IPC general entre septiembre último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4%	de 2011 y septiembre de 2012,
"Art. 7 Tarifa. 1 Censos de población. - Certificados de empadronamiento	·	
1 Censos de población. - Certificados de empadronamiento	•	
- Certificados de empadronamiento		
- Certificados de convivencia	·	1.60 00000
- Certificaciones y compulsas. - Certificación de acuerdos y documentos municipales		
2 Certificaciones y compulsas. - Certificación de acuerdos y documentos municipales		
- Certificación de acuerdos y documentos municipales	- Cer tilicados de perisiones y le de vida	
- Compulsas de otros documentos compulsables 1ª	2 Certificaciones y compulsas.	
Siguientes	- Certificación de acuerdos y documentos municipales	2,503 euros.
 3 Documentos de servicios urbanísticos. - Informes de servicios urbanísticos	- Compulsas de otros documentos compulsables 1ª	3,40 euros.
- Informes de servicios urbanísticos	Siguientes	1,28 euros.
- Certificaciones urbanísticas y cada copia de planos	3 Documentos de servicios urbanísticos.	
- Cédula urbanística	- Informes de servicios urbanísticos	3,40 euros.
4 Cualquier otro documento no expresamente tarifado	- Certificaciones urbanísticas y cada copia de planos	1, 68 euros.
5 Por la expedición de copias en CD-ROM u otro soporte Informático que lo sustituya, de documentación contenida	- Cédula urbanística	2,50 euros.
Informático que lo sustituya, de documentación contenida	4 Cualquier otro documento no expresamente tarifado	1,68 euros.
	5 Por la expedición de copias en CD-ROM u otro soporte	
en la Normativa Urbanística Municipal"10,63 euros.	Informático que lo sustituya, de documentación contenida	
	en la Normativa Urbanística Municipal"	10,63 euros.



Lunes, 31 de Diciembre de 2012



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUA.

La cuota tributaria correspondiente se determinará en función de los siguientes elementos [un incremento del 3% (incremento del]PC general entre septiembre de 2011 y septiembre de 2012, último dato disponible del INE el 3,4% poderado a la baja en 0,4% por la situación económica actual):

Artículo 5.- Base imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

A.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RE-SIDUALES DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según la aplicación de la normativa vigente.

B. VERTIDOS DIRECTOS A LA DEPURADORA.

Para los vertidos a la Depuradora procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, tanto para su recepción, como para su tratamiento:

a) Usuario doméstico:

Por cada metro cúbico de lodos vertidos: 2,17 €

En todo caso, se abonará una cuota mínima de 13,01 €.

b) Usuario industrial:

Estos usuarios deberán acompañar el correspondiente análisis de vertido emitido por laboratorio autorizado y acreditado para ello.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superan los valores máximos establecidos en el reglamento municipal de saneamiento y vertidos, el usuario abonará por cada metro cúbico de los vertidos; 4.34 €.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos, en ningún caso se admitirá su vertido directo a la depuradora.

En todos los supuestos que se describen en la presente letra b), se abonará una cuota mínima de 26,02 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Madrigal de las Altas Torres, a 31 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, Rufino Rodríguez Domínguez.